



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no existen depósitos judiciales de momento. Pasa para resolver. Bucaramanga, 12 de enero del 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, doce (12) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS:	BLANCA OLIVA ORTIZ AGUILAR
RADICADO:	680014189001-2015-00205-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0001
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito objeto del presente proceso en la cual se indica que, se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 21 de marzo del 2013 al 30 de noviembre del 2020, arrojando un saldo total de \$1.865.753,00.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó la accionada no objetó el estado de cuenta, el despacho observa que dicho cálculo no se ajusta a derecho por dos yerros concretos.

El primero consiste, en que por tercera ocasión en el curso del trámite, la parte demandante no tuvo en cuenta las tres liquidación del crédito anteriores analizadas mediante los autos fechados el 14 de junio del 2018, el 18 de marzo del 2019 y el 9 de marzo del 2020 donde ya se habían calculado los intereses debidos entre el 21 de marzo del 2013 al 31 de enero del 2020, es decir, volvió a computar toda una serie de periodos sobre los cuales ya existe pronunciamiento y que por ende, no podían volverse a analizar conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

El segundo error visible en el cálculo, es que la parte toma únicamente periodos fijos de 30 y 28 días respectivamente, cuando lo correcto es liquidar con los días calendados que tiene cada mes.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 615.300	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$12.610		\$12.610
\$ 615.300	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$13.416		\$26.026
\$ 615.300	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$12.798		\$38.824
\$ 615.300	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$12.907		\$51.731
\$ 615.300	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$12.429		\$64.160
\$ 615.300	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$12.843		\$77.003
\$ 615.300	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$12.971		\$89.974
\$ 615.300	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$12.614		\$102.588
\$ 615.300	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$12.843		\$115.431
\$ 615.300	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$12.306		\$127.737
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/02/2020 HASTA 30/11/2020										\$127.737
INTERESES DE MORA PRIMERA LIQUIDACIÓN (21/03/2013 AL 31/03/2018)										\$794.595
INTERESES DE MORA SEGUNDA LIQUIDACIÓN (01/04/2018 AL 21/01/2019)										\$133.440
INTERESES DE MORA TERCERA LIQUIDACIÓN (22/01/2019 AL 31/01/2020)										\$164.043
CAPITAL A PAGAR										\$615.300
<b>TOTAL A PAGAR A</b>										<b>\$1.835.115</b>

Finalmente, se requiere a la apoderada demandante para que informe con qué motivo alegó nuevamente junto con el escrito de la liquidación el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante.

En virtud de lo consignado el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta de la obligación perseguida en el presente asunto por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$1.835.115,00) a fecha de corte 30 de noviembre del 2020, conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

**SEGUNDO:** Reiterar a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base los cálculos analizados en las providencias adiadas el 14 de junio del 2018, el 18 de marzo del 2019 y el 9 de marzo del 2020, así como la modificada a través de la presente, hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Requerir a la apoderada demandante para que informe con qué motivo alegó nuevamente junto con el escrito de la liquidación el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ**  
 mero Civil Municipal de Requeñas Causas y Competencia Múltiple de  
**Bucaramanga**

ERPM

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 001** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **13 de enero del 2021**  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

